



# UNIVERSIDAD DEL SURESTE

**MATERIA: BIENES Y SUCESIONES  
CICLO ESCOLAR: TERCER CUATRIMESTRE.**

**LICENCIATURA EN  
DERECHO**

**UNIDAD I, DERECHOS REALES. UNIDAD II, LA  
POSESION.**

**ALUMNO**

**JOSE MAURICIO SALVATIERRA  
GUTIERREZ.**

**PICHUCALCO, CHIAPAS., 13/JUL/2024**

UNIDAD II  
DERECHOS REALES

DERECHOS  
REALES

El derecho real es aquel que otorga al individuo un poder directo e inmediato sobre una cosa, poder que se ejerce sin la intervención de ninguna otra persona.

Derecho real es la facultad o poder de aprovechar autónoma o directamente una cosa. Mientras que el derecho personal consiste en la facultad de obtener de otra persona una conducta que puede consistir en hacer algo, en no hacer nada o en dar alguna cosa.

Doctrinas dualistas. Las doctrinas dualistas sostienen que los derechos reales y los derechos personales son totalmente diferentes por sus atributos, es decir, sostienen la separación absoluta entre ambos tipos de derechos.

Teoría monista Es "llamada así porque identifica a los derechos reales con los derechos personales", y permite estudiar los derechos reales de forma similar a los derechos personales. Establece que el derecho real se puede reducir a la noción de derecho personal o de crédito.

Las cosas, en principio, son objetos materiales; los bienes, por el contrario, serían cualesquiera componentes del patrimonio de una persona evaluables económicamente, tanto si son cosas propiamente dichas, como si son derechos sobre las cosas (derechos reales) o derechos que tienen por objeto la conducta ajena

Se dividen en bienes corporales (tienen materia, cuerpo, y pueden percibirse con los sentidos) e incorporales (son subjetivos y no físicos como los derechos). Los corporales se dividen a su vez en: bienes muebles, bienes inmuebles, bienes fungibles, bienes no fungibles, bienes sustitutos y bienes complementarios.

La clasificación tiene importancia, en cuanto que el objeto de una obligación sea además de posible, cierto, entendiéndose por tal, no sólo el que puede ser particularizado en su individualidad, sino el bien que puede determinar (cuando se trata de bienes fungibles), por su especie, calidad y cantidad.

Los no fungibles son los que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

UNIDAD II  
LA POSESIÓN.

LA  
POSESION

La causa de la posesión es un hecho que necesariamente debe demostrarse para acreditar la prescripción positiva, dado que el título de dueño no se presume, y quien invoca la usucapión tiene la obligación de probar que empezó a poseer como si fuera propietario, lo cual constituye propiamente la prueba de la legitimación ...

La posesión es el poder de hecho que una persona tiene sobre un bien (mueble o inmueble) o sobre un derecho y realiza actos materiales que manifiestan las facultades inherentes a ese bien o derecho.

La **posesión** es el poder efectivo sobre una cosa por parte de una persona, sin saber si es el verdadero titular de esa cosa.

La posesión requiere o necesita dos elementos para configurarse y ellos son el corpus, que es la cosa en sí y el animus que es la intención de tener la cosa como propia, de comportarse respecto a ella como lo haría su dueño. Es decir, la posesión requiere la intención y la conducta de un propietario.

De conformidad con el Código Civil pueden poseerse los bienes muebles e inmuebles que sean susceptibles de apropiación es decir, aquellos que no estén excluidos del comercio ya sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

La adquisición de la posesión se efectúa por el concurso de los dos elementos á que debe su existencia. Es decir, por la detención de la cosa, unida al ánimo de adquirirla para sí. que se adquiere esa posibilidad, y se ha manifestado la intención de guardarla como suya.

La pérdida equivale a extinción de la posesión y se puede producir por diversas razones: abandono de la cosa, cesión hecha a otro por título oneroso o gratuito, destrucción total o parcial y por la posesión de otro.

- **Posesión** regular u ordinaria es aquella que aúna el justo título y la buena fe.
- **Posesión** irregular es aquella donde faltan uno o los dos requisitos anteriores, es decir, el justo título y la buena fe.
- **Posesión** legal es la estipulada por la ley.

La defensa de la posesión, así como la de cualquier otro derecho o interés está confiada al Poder Judicial, a fin de que nadie se haga justicia por su propia mano. La excepción a esta regla lo constituye el art. 920 que autoriza la defensa privada de la posesión.